

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 47/2020
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Magistradas y Magistrado	Tito Contreras Pastrana, Mónica Alejandra Soto Bueno (ponente) y Maurilio Gregorio Saucedo Ruiz
Parte quejosa y/o recurrente	Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Fecha de la sentencia	05/06/2020

Tema: Reconocimiento de los derechos parcelarios de una mujer indígena mazahua en la firma de un convenio de ocupación de sus tierras parcelarias.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra la orden emitida por el Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de privarla total y parcialmente de la posesión, bienes o disfrute de derechos de propiedad respecto de una parcela ubicada en un Ejido en Atlacomulco, Estado de México.
- En su informe justificado, el Director responsable argumentó que la quejosa había celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el “Convenio de Ocupación Previa de Tierras Parceladas Ejidales” con motivo de la construcción de la autopista Atizapán-Atlacomulco, respecto de una parte de su parcela, por lo que se le había pagado una cantidad proporcional a la quejosa.
- El Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, emitió una sentencia a través de la cual sobreseyó en el juicio por una parte y concedió el amparo por otra para efecto de reponer el procedimiento tras considerar que se vulneraron diversos derechos fundamentales y parcelarios de la quejosa, ya que no se tomó en cuenta que es una mujer adulta mayor miembro del pueblo indígena mazahua, por lo que se

encontraba en una notoria desventaja social ante la autoridad responsable.

- Inconforme con dicha determinación, el Director de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes interpuso un recurso de revisión, en donde señaló diversas violaciones al principio del debido proceso, congruencia y exhaustividad, ya que la quejosa consintió expresamente el acto impugnado tras haber recibido y dispuesto del pago acordado por concepto de indemnización.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado calificó como infundados los argumentos de la autoridad recurrente tras argumentar que la litis del asunto no versaba sobre la celebración y contenido del Convenio, sino sobre los actos previos realizados por la autoridad responsable para determinar si la mujer entendió su alcance.
- De este modo, el Tribunal consideró que el Director responsable vulneró el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, al omitir verificar que la mujer quejosa comprendiera enteramente el alcance del Convenio antes de firmarlo.
- Asimismo, el Tribunal determinó que el hecho de que la quejosa hubiera dispuesto del depósito realizado por la autoridad responsable no significa que ésta tuviera pleno conocimiento ni voluntad de conformarse con las consecuencias jurídicas.
- Finalmente, el Tribunal calificó como correcta la determinación del Juzgado de Distrito relativa a que los efectos del amparo sean designarle un asesor jurídico y un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura para que le expliquen el contenido, alcances y consecuencias legales y materiales del Convenio, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 2 de la Constitución.
- Por lo anterior, el Tribunal confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que la autoridad responsable le designe un asesor jurídico e intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, le expliquen el contenido y alcances del Convenio firmado y le muestren los mecanismos legales existentes para inconformarse por la vía ordinaria con el mismo en caso de requerirlo.
- Asimismo, ordenó verificar la superficie de tierra afectada y tomar las medidas necesarias para indemnizarla con respecto a dicha fracción de tierra.